



0M0360665



**ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL DIA 21 de marzo de de 2018**

En la Malahá a 21 de marzo de 2018 siendo 21.00 horas se constituyó el Pleno de la Corporación municipal en el salón de actos de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria señalada para hoy, previa citación y en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr Alcalde D Jose Maria Villegas Jiménez, Concejales asistentes D^a Maria Gracia Diéguez Fernandez D Francisco Moreno Martin, D Javier Ramirez Fernandez , D^a Maria Salas Salas D Antonio Martin Jiménez D Félix Urbano Mendoza, y D Ricardo de la Blanca Moreno y D. Jose Lorenzo Sanchez

No asisten : Ninguno.

Existe quorum suficiente para la válida celebración de la sesión.
Actúa de Secretario D Fernando Domínguez Arias. La presidencia abre la sesión con el siguiente orden del día.-

1.-- APROBACION EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Habiendose distribuido la convocatoria copia del acta de la sesión anterior, se pregunta por la Presidencia si alguno tiene que formular alguna objeción a la misma, no realizandose ninguna, por lo que el acta queda aprobada por unanimidad y sin modificación alguna

2.- Propuesta de Juez de paz titular.

Tramitado expediente para la designación de Juez de Paz titular de este municipio, para lo cual se remitieron edictos al B.O. de la Provincia, apareciendo publicado en el nº 17 de fecha 25 de enero de 2018, y tablón de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de 1 Instancia e Instrucción y Juzgado de Paz.

Para el cargo de juez de Paz titular se ha presentado cuatro solicitudes suscritas por D Manuel Lopez Callejas, D Eduardo Sanchez Moles, D^a Maria Angeles Vargas Jiménez y D Francisco Jose Toro Lahoya, reuniendo los requisitos exigidos y con aceptación expresa del cargo en caso de nombramiento.

Por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta legal, quorum exigido para la adopción del presente, se acuerda :

Proponer para el cargo de juez de paz titular a D Manuel López Callejas D.N.I. 23.579.096W con domicilio en la Malahá calle Real 23, de profesión jubilado, reuniendo las condiciones de capacidad e incompatibilidad exigidos y aceptación expresa para el caso de nombramiento.

Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a través del Juzgado de 1ª Instancia a los efectos oportunos.

3.- Aprobación provisional ordenanza de gestion de residuos de construccion y demolición

Por la Presidencia se expone que dicha ordenanza viene impuesta por la legislación aplicable, concretamente el Decreto 18/2015 de 27 de enero por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen jurídico aplicable a suelos contaminados.

Por unanimidad de los miembros presentes se aprueba provisionalmente la ordenanza que a continuación se transcribe, y que se exponga al público mediante edictos en el BO Provincia y tablón de anuncios por espacio de 30 días, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar reclamaciones, Si no se presentan, el acuerdo inicial se elevará a definitivo sin necesidad de posterior acuerdo.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tienen por objeto completar a nivel municipal la regulación legal de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

Artículo 2º.- Base normativa.

La base normativa de la presente ordenanza se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas:

El artículo 140 de la Constitución Española de 1.978.

Los artículos 4.1 a), 49 y 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículos 98.2 y 104 de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación.

3º.1. Ámbito territorial:

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es todo el término municipal de La Malahá.

3º.2. Ámbito material:

Esta Ordenanza será de aplicación a los Residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) considerando como tales a aquellas sustancias u objetos que, cumpliendo la definición legal medioambiental de "Residuo", se generen en obras de construcción, demolición o reparación, tanto en obras mayores como menores. Sólo se exceptúan los materiales indicados en el artículo 3.1 del RD 105/2008, en los términos señalados en el mismo.

Artículo 4º.- Definiciones.

Al objeto de esta Ordenanza se asumen las definiciones incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el que se incluyen los conceptos de "Residuo de construcción y demolición", "residuo inerte", "obra de construcción o demolición", "obra menor de construcción o reparación domiciliaria", "productor de residuos de construcción y demolición", "poseedor de residuos de construcción y demolición" y "tratamiento previo".

CAPÍTULO 2.- NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6º.- Garantía.



0M0360666



6.1. La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de los RCD lo será ante el Ayuntamiento de La Malahá que expide la licencia de obras y, se prestará mediante fianza por cualquier medio admisible en Derecho que permita la efectividad del ingreso de la misma en la hacienda local, una vez expedida la referida licencia.

6.2. El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha efectuado adecuadamente.

6.3. El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD y su acreditación, será motivo de la Ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

6.4. Transcurridos dos años desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia de obra o en sus prórrogas, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado la devolución de la fianza, el Ayuntamiento iniciará expediente para ingresar en su Hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de pérdida de la fianza en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos, el Ayuntamiento incautará la fianza y la ingresará para su destino finalista en actividades de mejora del medio ambiente.

El Área de Tesorería Municipal será la responsable del control y ejecución del procedimiento regulado en éste apartado.

Artículo 7º.- Procedimientos.

7.1. En la concesión de licencias de obras mayores:

7.1.1. El solicitante de una licencia de obra mayor deberá incluir en el proyecto de ejecución de obras un estudio de gestión de RCD con el contenido indicado en el Art. 4 del Real Decreto 105/2008, antes citado.

7.1.2. Los servicios técnicos municipales comprobarán la veracidad de la documentación dentro del propio trámite de la licencia. La falta de la documentación o requerido para que aporte la misma en el plazo de 10 días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art 21 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la documentación es conforme, los servicios técnicos municipales determinarán:

Los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los RCD de la obra.

El importe al que debe ascender la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de dichos requisitos, con base en la regulación establecida en el Art. 8 de la presente Ordenanza.

7.1.3. Igualmente la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a dar cumplimiento al contenido del Art. 5 del Real Decreto 105/2008.

7.1.4. Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente. Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de

los RCD entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD, y que deben contener al menos los datos indicados en el apartado a) del Artículo 7 del Real Decreto 105/2008.

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

7.1.5. No podrá concederse la licencia de ocupación de la obra u edificio sin haberse justificado el cumplimiento de los requisitos exigibles relativos a los RCD y haberse propuesto o la devolución o la incautación de la fianza. En este caso, y si ello es posible, se exigirán las responsabilidades por daños medioambientales que puedan proceder.

7.2. Para licencias de obras menores:

7.2.1. En los expedientes de solicitud de licencia de obra menor que por sus características técnicas den lugar a la generación de RCD, los servicios técnicos municipales estimarán el volumen en metros cúbicos, la cantidad en toneladas y las características de los mismos, indicando los requisitos para su adecuado tratamiento y, si se considera conveniente, los domicilios de los gestores autorizados existentes en la zona. Igualmente determinarán el importe de la fianza que deberá aportar el solicitante de la licencia en aplicación de la presente Ordenanza.

Como excepción, los expedientes de obra menor que no den lugar a RCD no estarán sujetos al pago de la fianza.

7.2.2. Finalizada la obra, los servicios técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de los requisitos e informarán sobre la devolución de la fianza prestada.

7.2.3. Cuando los RCD hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento (ya sea por medios propios o a través de otros controlados por el propio Ayuntamiento, como puntos limpios o contenedores comunales hasta un máximo de 100 KG), y se presenten o los documentos de recepción por el gestor de RCD autorizado o declaración responsable yo / jurada de que los ha depositado en el contenedor obrante en el punto limpio municipal, se considerarán dichos documentos como bastantes para la recuperación de la fianza.

Artículo 8º.- Determinación del importe de la fianza.

8.1. Licencias de obras mayores:

8.1.1. La determinación del importe de la fianza se realizará calculando la cantidad más alta de las dos siguientes:

El producto de multiplicar el número de toneladas de RCD estimadas en el Proyecto de Obra por la cantidad de 8 euros.

El producto de multiplicar el número de metros cúbicos de RCD estimados en el Proyecto de obra por la cantidad de 12 euros.

8.1.2. En cualquier caso la cuantía mínima de la fianza será de 300 euros y la máxima no podrá superar los 5000 euros.

8.2. Licencias de obras menores:

8.2.1. Con carácter general la fianza para obras menores será de 50 euros para las de presupuesto inferior a 3.000 euros, de 100 euros para las de presupuesto entre 3.000 y 6.000 euros, y 150 euros para las de importe superior.

Si se acredita que la obra menor que no da lugar a RCD no estarán sujetos al pago de la fianza.

8.2.2. Si en la estimación de producción en toneladas incluida en los informes técnicos de la licencia de obras se previera una producción de RCD superior a 15 toneladas, se exigirá una fianza adicional hasta cubrir el importe que se calcule aplicando a las cantidades estimadas las valoraciones fijadas en apartado de licencias de obras mayores.

Artículo 9º.- Régimen de gestión por el poseedor.



0M0360667



La forma de acopio y posterior entrega de los RCD será la indicada en el proyecto de obra o en la solicitud de licencia (para las obras menores) con las correcciones que, en su caso, puedan fijarse en la licencia, y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Acopio de los RCD en los contenedores colocados en lugares autorizados por el Ayuntamiento de acuerdo con la presente ordenanza y con el resto de ordenanzas municipales. Los contenedores deberán estar contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y posteriormente serán transportados y entregados a un gestor de RCD autorizado.
- b) Transporte y entrega directa a un gestor de RCD autorizado.
- c) En caso de obras menores de escasa entidad podrá depositarlo en el contenedor habilitado por el Ayuntamiento en el punto limpio.

Artículo 10º.- Régimen de gestión por el gestor autorizado.

El gestor autorizado que reciba los RCD procedentes de los poseedores indicados en el artículo anterior deberá:

- a) Facilitar al poseedor un modelo de solicitud de admisión de RCD que contenga al menos, los siguientes datos: la identificación del poseedor y del productor de los RCD, la obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de la licencia de obra), la matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante, y la tipología de los RCD a juicio del declarante.
- b) Tras realizar la admisión y pesaje de los RCD, entregar al remitente recibo de los materiales admitidos expresando su peso y tipología.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11º.- Consideración sobre el ámbito de la potestad sancionadora local.

Será competencia de esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de hechos contrarios a esta Ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se dará traslado de los mismos a la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía que tenga asumidas las competencias de protección del medio ambiente.

Con carácter general corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.

Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.

Las de escasa trascendencia medioambiental que se produzcan o afecten sólo al término municipal.

Cuando esta Administración Local carezca de medios técnicos o materiales para el ejercicio eficaz de la potestad sancionadora dará traslado de los hechos a la Diputación Provincial y a la Junta de Andalucía solicitándole su colaboración.

Artículo 12º.- Infracciones.

12.1. Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza:

Las previstas en la Sección 6ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de esta Administración Local.

Además y expresamente, las siguientes:

Muy Graves:

La alteración maliciosa o falsificación de las declaraciones al gestor autorizado de RCD acerca del origen de los mismos y de la licencia de obra de procedencia.

La alteración maliciosa o falsificación de las justificaciones de entrega de RCD al gestor autorizado que se presenten para la recuperación de la fianza prestada.

12.2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no estén tipificadas en los restantes párrafos de éste artículo como muy graves o graves, se calificarán como infracciones leves y se sancionarán conforme al régimen previsto.

Artículo 13º.- Sanciones.

Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

Para faltas muy graves: hasta 3.000 €.

Para faltas graves: hasta 1.500 €.

Para faltas leves: hasta 750,00 €.

Artículo 14º.- Criterios de graduación de las sanciones.

Los criterios de graduación de las sanciones serán los establecidos en el artículo 157 de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de Julio.

Artículo 15º.- Expediente sancionador.

Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se pueden imponer si no es virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 16º.- Traslado a la jurisdicción ordinaria.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, el Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si fuese al caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 17º.- Medidas cautelares y de reparadoras.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 18º.- Legislación supletoria.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación medioambiental y sobre administración local andaluza y estatal.

Disposición Transitoria.

Los productores y poseedores de RCD procedentes de obras iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y pendientes aun de su gestión, están obligados a realizar de manera adecuada la producción y gestión de RCD, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento para que así lo acrediten.

Disposición Final



0M0360668



La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada .

4.- Aprobación Provisional ordenanza fiscal tasa por utilización de aulas en edificios municipales.

CLASE 8.ª

Por la Alcaldía se expone que la finalidad de aprobar esta ordenanza es en relación a cursos programados por Diputación y con cargo del Fondo Social europeo, no afectando a las Asociaciones del municipio o actividades promovidas por el propio Ayuntamiento que estarán exentas.

Por unanimidad de los miembros presentes se aprueba provisionalmente la ordenanza que a continuación se transcribe, y que se exponga al público mediante edictos en el BOProvincia y tablón de anuncios por espacio de 30 días, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar reclamaciones, Si no se presentan, el acuerdo inicial se elevará a definitivo sin necesidad de posterior acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en la utilización de edificios municipales.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello, están obligados al pago de las tasas, las personas físicas constituye el hecho imponible.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, y por ello, responderán con carácter solidario y mancomunado, las personas o las entidades que realmente se benefician de la utilización o aprovechamiento del dominio público local que constituye el hecho imponible. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

El importe de la cuota tributaria consistirá en una cantidad que será determinada a partir del tiempo a ocupar el aula en Edificios Municipales. Los edificios adscritos a esta finalidad es el edificio usos múltiples, el centro socio cultural, el bar restaurante de la piscina, salón de plenos y edificio sito en Avda de Andalucía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará de la siguiente manera:

Utilización de aula clases teoricas 250 euros/mes.

Utilización aula-local para clases prácticas con utilización de utillaje 300 euros/mes.

En caso de tiempo inferior se liquidará la parte proporcional.

ARTICULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentas del pago de la tasa las Asociaciones del municipio, así como la realización de actividades promovidas por el Ayuntamiento u otras entidades y que la Corporación local considere de interés general.

ARTICULO 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de pago en el momento de otorgarse la correspondiente licencia, o desde que se realice la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

ART. 8.- GESTION, LIQUIDACION Y RECAUDACION

La gestión, liquidación y recaudación de las tasas corresponderá al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La autorización para la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo. A la vista del tiempo autorizado se liquidará tasa.

La autorización de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, tendrá en todo caso carácter temporal.

Podrá exigirse fianza adicional por posibles desperfectos que pudieran realizarse en las instalaciones.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el tiempo señalado. El pago de la Tasa deberá realizarse a través de las Entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento.

Las tasas no satisfechas anularán la autorización o licencia para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Cuando por causas no imputables al sujeto no sea posible la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se devolverá la tasa.

ARTICULO 9.- INDEMNIZACIONES

Cuando por la utilización de algunos de estos edificios, estos sufrieran desperfectos o deterioros, el beneficiario de la licencia, estará a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada en sesión ordinaria del Pleno de fecha 21 de marzo de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación al día siguiente de publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



0M0360669



5.- Solicitud a Diputación Provincial de Granada de obras a incluir en los Planes provinciales 2018-2019.

Conforme a lo establecido en el acuerdo de 16 de febrero del 2018 del Pleno de la Diputación Provincial de Granada, esta Corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda :

1.- Aprobar la siguiente relacion priorizada de inversiones para solicitar a la Diputación provincial de Granada que se incluyan en el Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios de competencia municipal para los ejercicios 2018-2019 :

1.- Pabellón cubierto de deportes por importe de 120.769.00 euros.

2.- Comprometerse expresamente a realizar la cofinanciacion correspondiente a la entidad local uan vez adjudicada la actuación, asi como las posibles liquidaciones, complementarios y modificados que en su caso se aprueben, previo el oportuno expediente.

3.- Acordar la solicitud para la contratación y ejecución de la actuación por la propia entidad local.

4.- Dar traslado del presente acuerdo a la entidad provincial, facultando al Sr Alcalde D Jose Maria Villegas Jiménez a la firma de cuanta documentación sea precisa para la ejecución del presente acuerdo.

6.- Ratificacion solicitud de Alcaldía de 1 de marzo de 2018 de solicitud contratación por la propia entidad local y compromiso de realizar la cofinanciacion correspondiente en el PIDE 2017, obra Pabellón Cubierto.

Por unanimidad de los miembros presentes se aprueba :

Ratificar la Resolucion de Alcaldía de 1 de marzo del 2018, por el que se acuerda la solicitud para la contratación de la actuación por la propia Entidad Local, asi como el compromiso de realizar la cofinanciacion correspondiente a la entidad local uan vez adjudicada la actuación, asi como las posibles liquidaciones, complementarios y modificados que en su caso se aprueben, previo el oportuno expediente, correspondiente a las obras Pabellón Cubierto de deportes, PIDE 2017, por un presupuesto de 121.000.00 euros, siendo la aportación local de 15.730.00 euros.

Y siendo las 21.25 horas, no habiendo mas asuntos que tratar por la Presidencia se da por terminada la sesion, levantandose y extendiendose la presente Acta, en pliego de clase octava numero 0M0360665 a 0M0360669 de que como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE



EL SECRETARIO



